

## **Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de Datos**

### **y Buen Gobierno del**

### **Excmo. Ayuntamiento de La Roda**

#### **Exposición de Motivos**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que todas las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza, porque consideramos que el carácter público de la información del Ayuntamiento debe ser la norma y no la excepción.

Este contexto normativo se ha visto alterado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ya en su exposición de motivos incide en la necesidad del cambio a una tramitación electrónica de los procedimientos como sistema de actuación habitual en lugar de su concepción como una forma especial de gestión; observando por otro lado que la constancia de documentos y actuaciones en formato de archivo electrónico facilita el cumplimiento de

las obligaciones de transparencia.

A tales efectos, el Ayuntamiento con la aprobación de esta Ordenanza inicia un proceso interno de adaptación a la normativa, siendo conveniente, entre otras medidas, regular con más detalle a través de una ordenanza, tal y como recomendó la propia FEMP editando un modelo de ordenanza en el que se basa la presente, lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información; ordenanza que se estructura en seis capítulos, una disposición transitoria, y una disposición final.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de La Roda, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en la ley 4/2016 de ámbito autonómico dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación al Ayuntamiento de La Roda, así como, en su caso, a cualesquiera organismos autónomos y/o entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, sociedades mercantiles participadas, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 50 por 100, fundaciones y/o asociaciones, que pudieran constituirse, así como a cualesquiera entes a los que resulte aplicable la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la entidad local la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a la misma obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de La Roda estarán

obligadas a facilitar a la misma la información que precise para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de La Roda se obliga a:

- a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web, la información contemplada en la presente ordenanza, así como aquella cuya divulgación los órganos de gobierno municipal consideren de mayor relevancia, con el fin de garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b. Elaborar y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.
- c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.
- f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g. Publicar y difundir, de manera clara y precisa, la información relativa a la reutilización de la información.
- h. Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asistiendo a las mismas para su correcto ejercicio y búsqueda de información.
- i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- j. Fomentar la participación de la sociedad civil en la evaluación del cumplimiento en cantidad y calidad de las políticas de transparencia y difundir sus resultados.

2. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas**

1. En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c. A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d. A recibir una atención y asistencia adecuada y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad o una residencia determinada. La capacidad de obrar para ejercitar los derechos aquí previstos, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, será aplicable la normativa autonómica dictada en desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales.

3. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información

afectada por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. El Ayuntamiento de La Roda no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Roda ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a. Oficina de Atención a la Ciudadanía.
- b. Páginas web.
- c. Portal de Transparencia que se crea al efecto.
- d. Servicios de atención telefónica.
- e. Otras dependencias o departamentos municipales habilitadas al efecto.

#### **Artículo 6. Competencia**

1.- Corresponde al Alcalde-Presidente o concejal o concejala en quien delegue dictar las resoluciones en materia de acceso a la información, así como dictar las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública y su publicidad activa.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta. Asimismo, ostenta la competencia para imponer las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ordenanza.

3.- La Secretaría General del Ayuntamiento será la responsable de la información pública y bajo su dirección y responsabilidad corresponde a la unidad administrativa competente en materia de transparencia, el ejercicio de las siguientes funciones de gestión:

- a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b. Elaborar las propuestas de ampliación de los contenidos previstos en el artículo 16 y siguientes de esta Ordenanza y coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el mismo.

- c. Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- d. La tramitación de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.
- e. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- f. La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- g. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- h. Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.
- i. Establecer los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
- j. Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades, así como por los reutilizadores, de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.
- k. Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública local y su publicidad activa.
- l. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- m. La coordinación de los estudios que se puedan realizar tanto a nivel interno como a nivel externo en materia de transparencia, reutilización y acceso a la información pública.
- n. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- o. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.
- p. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

- q. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

### **Artículo 7. Principios generales.**

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento de La Roda.

2. Publicidad activa: La entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio, así como en la presente ordenanza.

4. Acceso a la información: La entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la entidad local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, las personas responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la entidad local y los destinatarios de la información.

8. Formatos para la reutilización: El Ayuntamiento, siempre que sea posible y adecuado, promoverá que la puesta a disposición de los documentos para su reutilización, tenga lugar en formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, de acuerdo con las definiciones contempladas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio.

9.- Accesibilidad Universal de la Información: el Ayuntamiento garantizará el acceso de las

personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza, y específicamente el acceso de las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 8. Información pública**

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 9. Requisitos generales de la información**

1.- Sin perjuicio de que toda la información pública debe recibir el tratamiento más uniforme posible, esta se clasifica en los siguientes tipos en función de sus características:

- a. Información vinculada a la transparencia. Se refiere a las decisiones y actuación de los órganos de gobierno y a la utilización de los recursos públicos. La finalidad principal de su publicidad es el control de la actuación de dichos órganos por parte de la ciudadanía, así como potenciar el ejercicio por parte de ésta de sus derechos políticos.
- b. Información obrante en expedientes administrativos. El acceso de los interesados a los expedientes en tramitación queda fuera del ámbito objetivo de esta Ordenanza y, por tanto, no tendrá carácter ni de publicación ni puesta a disposición. Solo una vez terminados los procedimientos, la información obrante en los expedientes tendrá carácter público, y podrá publicarse y puesta a disposición con la finalidad principal de dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas y los criterios que las rigen.
- c. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos. Es información generada por los servicios del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones y la finalidad principal de su publicidad es aprovechar los rendimientos sociales y económicos que puedan derivarse de su utilización por otras entidades, tanto del sector privado como del público.

2.- La gestión de la información y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea:

- a. Único, se evitará la duplicidad de los datos y documentos, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.
- b. Compartido: La información deberá estar disponible para el conjunto de la Institución y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para el acceso universal a la misma.

- c. Accesible. Se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de la información, entre ellas, la utilización de direcciones webs persistentes y amigables.
- d. Abierto: Se utilizarán formatos estándar de uso libre y abierto para la gestión y puesta a disposición de la información, siempre que se sea posible y en todo caso, para su publicación. Los formatos deberán, además, ser apropiados para permitir el acceso de la ciudadanía a la reutilización de la información.
- e. Georeferenciado. Siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición geográfica a la que este asociado el dato o documento, de forma que sea posible su localización sobre una cartográfica y la explotación de su carácter espacial.
- f. Descrito: Los datos y documentos deberán estar asociados a descriptores semánticos, los cuales aportarán conocimiento sobre el significado de aquellos y su contexto. Los esquemas de representación de la información y con vocabularios de los que tomen los descriptores, deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna esas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras Administraciones Públicas. También deberán utilizarse estándares abiertos para asociar la información a los descriptores semánticos.
- g. Con información sobre limitaciones a la publicidad: Los documentos y conjuntos de datos deberán incorporar información sobre la aplicabilidad de los mismos de las limitaciones a la publicidad, de forma que sea posible permitir o denegar automáticamente el acceso a su contenido.
- h. Estructurado: Siempre que sea posible, se utilizarán formatos estructurados que faciliten el tratamiento automatizado de la información. En particular, se etiquetarán los datos identificativos para permitir la disociación automatizada de los mismos.

#### **Artículo 10. Límites**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento de La Roda posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a. La seguridad nacional.
- b. La seguridad pública.
- c. La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- d. La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- e. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- f. Los intereses económicos y comerciales del Ayuntamiento.
- g. El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- h. La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- i. La protección del medio ambiente.

2. No cabrá la publicación de aquella información respecto de la cual, por razón de su contenido, procediera la inadmisión o denegación de las solicitudes de acceso. Las limitaciones a la publicidad derivadas de los artículos anteriores se interpretarán restrictivamente y su aplicación deberá ser justificada, proporcionada a su objeto y a la finalidad de protección perseguida, debiendo ponderarse el perjuicio causado al interés público con la denegación del acceso y el interés protegido por la limitación.

La aplicación de las limitaciones a la publicidad solo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a ella.

Cuando en aplicación de los límites anteriores solo sea susceptible de publicidad una parte de determinada información, se dará acceso parcial a la misma, previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

#### **Artículo 11. Protección de datos de carácter personal**

1.- Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y lo recogido en la Ley Orgánica 3/2018.

2.- La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos.

previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3.- Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4.- Se considerará como proveniente de fuentes accesibles al público toda la información referente a los cargos y personal del Ayuntamiento que esté directamente relacionada con la organización, el funcionamiento y las actividades del mismo, incluyéndose en la misma el nombre, cargo o función, órgano de pertenencia o unidad administrativa de destino, títulos académicos exigidos para el ejercicio de su función, forma de acceso al puesto y dirección profesional. También se considerará información pública la agenda de los cargos electos locales.

5.- Será pública la remuneración percibida por los cargos electos del Ayuntamiento, por el personal eventual de confianza, incluyéndose la totalidad de los ingresos y debiendo detallarse, en su caso, los distintos conceptos. Las retribuciones del personal también serán públicas, pero referidos únicamente a las categorías profesionales y puestos, y sin vincularse a personas concretas.

6.- También podrá publicarse la información relativa a personas no pertenecientes al Ayuntamiento cuando se refiera a una relación económica con el mismo, en la que estas actúen en su calidad de profesionales, de empresarios individuales o de directivos o miembros de los órganos de gobierno de una persona jurídica.

Cuando los datos se refieran a su situación de administrados y siempre que no pertenezcan a las categorías de datos especialmente protegidos definidas en la legislación de protección de datos de carácter personal podrán ser objeto de publicación si existiese un interés público preferente que lo justifique.

En el resto de los casos, los datos y documentos que contengan datos personales se publicaran o pondrán a disposición previo proceso de disociación.

### **CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA**

#### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa**

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 12 a 15. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un

régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, especialmente los derivados de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando se trate de información que contenga datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

### **Artículo 13. Lugar de publicación**

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, preferentemente en un portal específico de transparencia y datos abiertos.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sede electrónica de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

### **Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación**

1. El Ayuntamiento de La Roda identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resulta compleja por los tecnicismos que contiene, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información accesible indicando el órgano o servicio del que procede la información, los plazos máximos de actualización, sus licencias de reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

### **Artículo 15. Plazos de publicación y actualización**

1. La información pública mencionada en el presente capítulo se mantendrá actualizada y será revisada, con la periodicidad que en cada caso corresponda, mientras mantenga su vigencia y hasta que pasen cinco años desde que esta haya cesado.
2. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo máximo de un mes desde que fuese generada su modificación. El incumplimiento de los plazos previstos anteriormente podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria conforme a lo establecido en la normativa sobre función pública.
3. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual cuando ésta mantenga interés.

#### **Artículo 16. Información institucional, organizativa, de planificación y de personal**

El Ayuntamiento de La Roda, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, publicarán la información referente a:

- a. Funciones que desarrolla el Ayuntamiento y relación de servicios que presta.
- b. Normativa por la que se rige.
- c. Identificación de los responsables políticos por áreas, así como su agenda institucional; entendiéndose por “responsable político” todo aquel cargo electo que ostente responsabilidad de gestión en cualquier área.
- d. Estructura organizativa.
- e. Identificación de los titulares e integrantes de los órganos decisorios unipersonales y colegiados, incluyendo el perfil y trayectoria profesional de sus integrantes.
- f. Los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos de la Alcaldía determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, las retribuciones percibidas anualmente y las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- g. Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.
- h. Las Actas o Extractos de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.
- i. Edificios e instalaciones, dirección, horarios de atención al público y, en su caso, enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- j. Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución y la

información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

- k. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- l. Relación de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- m. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- n. Procesos de selección y de provisión de puestos de trabajo.
- o. Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
- p. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

#### **Artículo 17. Información de relevancia jurídica y patrimonial**

El Ayuntamiento de La Roda, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán:

- a. Los documentos relativos a expedientes que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- b. Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general vigentes en el Ayuntamiento de La Roda.
- c. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se encuentren en trámite, junto con las memorias justificativas y los informes técnicos o jurídicos que los acompañen.
- d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en materia de su competencia en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e. Relación de bienes inmuebles que sean propiedad de la Corporación o sobre los que ostente algún derecho real.
- f. Procedimiento para la presentación de quejas o sugerencias sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento de La Roda.

#### **Artículo 18. Información económica y presupuestaria**

El Ayuntamiento de La Roda, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán:

- a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- b. Información relativa a los contratos menores, con periodicidad al menos trimestral.
- c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d. La relación de los convenios y encomiendas de gestión suscritos por el Ayuntamiento, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. En el caso de las encomiendas de gestión, además las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios y procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- e. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- g. Las modificaciones presupuestarias, durante el periodo de su tramitación.
- h. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- i. La masa salarial del personal funcionario, laboral y eventual.
- j. Información mensual correspondiente al periodo medio de pago a proveedores.
- k. Gastos en publicidad institucional, medios e importes.

#### **Artículo 19. Información urbanística y medioambiental**

El Ayuntamiento de La Roda, y en su caso, el resto de sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, publicarán la información relativa a:

- a. Textos normativos de ámbito local sobre el medio ambiente o relacionados con la

materia.

- b. Políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medio ambiente, así como sus evaluaciones ambientales cuando proceda.
- c. Autorizaciones con un efecto significativo en el medio ambiente, los estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente, o en su defecto, una referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información.
- d. Textos normativos de los instrumentos de planeamiento urbanístico y planimetría.
- e. Información de los instrumentos de gestión.
- f. Convenios urbanísticos.

#### **Artículo 20. Simplificación de los procesos de información pública**

Cuando la información figure o deba enviarse a otros portales específicos por razón de la normativa sectorial de aplicación, la información ofrecida en el portal o web institucional a efectos de transparencia se limitará a un enlace con aquéllos que garantice el acceso sencillo y estructurado a la información.

#### **CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

##### **Artículo 21. Objetivos de la reutilización**

1. Se entiende por reutilización el uso de los documentos, con fines comerciales o no, que obren en poder del Ayuntamiento de La Roda y sus entes de derecho público, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.
2. A efectos de la presente ordenanza, se estará a la definición del concepto “documento” se contiene en el anexo a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, introducido por la Ley 18/2015, de 9 de julio.
3. No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público.
4. La regulación establecida en esta ordenanza no alcanza a los documentos sujetos a propiedad intelectual o industrial.

##### **Artículo 22. Criterios generales**

1. Dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público, toda la información que se publique de acuerdo con los artículos anteriores podrá ser objeto de reutilización.

2. El Ayuntamiento de La Roda, y, en su caso, resto de entes a los que resulte extensible la aplicación de la presente ordenanza, velará porque los documentos a los que resulte de aplicación la normativa en materia de reutilización de la información, puedan ser reutilizados de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación vigente.

3. La reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa no está sujeta a condición alguna y se ofrecerá en formatos electrónicos preferiblemente abiertos que permita su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

### **Artículo 23. Modalidades de reutilización de la información**

1. La reutilización de los documentos se acomodará a alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a. Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.
- b. Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.
- c. Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de la Ley 37/2007, 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, o, en su caso, de la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.
- d. Acuerdos exclusivos conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

2. Las condiciones que se incorporen en las licencias habrán de respetar los criterios establecidos en el artículo 4 apartado 3 de la Ley 37/2007; pudiéndose facilitar licencias-tipo para la reutilización de documentos que deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente.

### **Artículo 24. Formatos disponibles para la reutilización**

Las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza promoverán que tanto la puesta a disposición de los documentos para su reutilización como la tramitación de solicitudes de reutilización se realice por medios electrónicos; en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

### **Artículo 25. Condiciones de la reutilización**

1. La reutilización de la información por personas o entidades podrá estar sometida a las siguientes condiciones generales:

- a. Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.

- b. Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c. Que se cite la fuente.
- d. Que se mencione la fecha de la última actualización.
- e. Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
- f. Cuando la información, aún siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

#### **Artículo 26. Exacciones**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exaccionespor el suministro de documentos para su reutilización con objeto de cubrir los costes marginales en los que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. En el caso de publicaciones oficiales electrónicas con precio de venta al público, se aplicará, al menos, el mismo precio privado de la administración establecido como precio de venta.

2. Será de aplicación en cuanto al cálculo, transparencia y régimen de publicidad de las exacciones la regulación establecida en el artículo 7 de la Ley 37/2007.

#### **Artículo 27. Derechos exclusivos**

Sólo será admisible la suscripción de acuerdos o el reconocimiento de derechos exclusivos para la reutilización de documentos, en los supuestos expresamente establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

#### **Artículo 28. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.**

1. El procedimiento de tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público.

2. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo III y su reutilización, se tramitará conjuntamente por el procedimiento previsto en dicho capítulo y de acuerdo a los plazos máximos de resolución establecidos en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **CAPÍTULO V. RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Sección 1ª. Reclamaciones**

##### **Artículo 29. Reclamaciones.**

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de

carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, podrá cursar reclamación ante la Alcaldía. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano municipal competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

### **Sección 2ª. Régimen sancionador**

#### **Artículo 30. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
- b. La alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia en los casos en que ésta sea requerida;
- b. La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió;
- c. La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información;
- b. La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 37/2007;
- d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente

licencia o en la normativa reguladora aplicable.

### **Artículo 31. Sanciones.**

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Sanción de multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b. Sanción de multa de 751 euros hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la licencia concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

### **Artículo 32. Régimen jurídico**

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

### **Artículo 33. Órgano competente**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente ordenanza el órgano municipal que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 34. Régimen disciplinario**

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de carácter disciplinario.

## **CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

### **Artículo 35. Órgano responsable**

Por resolución de Alcaldía, en ejercicio de sus facultades de dirección del Gobierno y de la Administración Municipal, se atribuirán a la Concejalía u órgano de gobierno correspondiente la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.

### **Artículo 36. Actividades de formación, sensibilización y difusión**

La entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos, Televisión Local y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal municipal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

### **Artículo 37. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se depurarán según lo previsto en el Capítulo V.

### **Artículo 38. Plan y memoria anual.**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, reutilización y acceso a la información se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente y dentro del primer trimestre, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios municipales que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Medidas de ejecución.**

En el plazo de doce meses, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán llevarse a cabo la reforma de las estructuras organizativas, tanto de recursos humanos como en el ámbito de la organización política, que requiera su ejecución. las instrucciones precisas para su adaptación.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez

transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el texto inicial de la presente Ordenanza fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 28-04-2020, expuesto al público mediante anuncio en el BOP de Albacete nº 53 de 20-05-2020, habiendo quedado elevado a definitivo tras la publicación de su texto íntegro en el BOP de Albacete nº 90 de 14-08-2020.

LA SECRETARIA GENERAL